

RESOLUCIÓN NÚMERO 1335 DEL 16 DE JULIO DE 2020

“Por la cual se establecen los mecanismos y requisitos que regulan la asistencia técnica en materia de pesca y acuicultura en la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En uso de las facultades que le confiere el Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, Ley 13 de 1990 y su Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011 se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que el artículo 3 del Decreto 4181 del 2011, estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990.

Que de conformidad con el artículo 13 numeral 6º y el artículo 47 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la AUNAP, autorizar los modos para ejercer la actividad pesquera, como es otorgar, prorrogar, modificar permisos para la comercialización de los productos pesqueros.

Que la Ley 13 de 1990 establece en su artículo 47 los modos de adquirir derecho para ejercer la actividad pesquera y de las tasas y derechos.

Que el Decreto Reglamentario 2256 de 1991 en el Capítulo VI – Título IX DE LA ASISTENCIA TÉCNICA PESQUERA Y ACUÍCOLA, Artículo 123, señala: “La asistencia técnica pesquera tiene como objetivo lograr el aumento de la producción de los recursos pesqueros, mediante la aplicación de técnicas apropiadas e integrales que aseguren la eficiente y racional utilización de los medios físicos, humanos y financieros. La asistencia técnica servirá como medio de comunicación especializada y permanente entre el usuario y el INPA hoy AUNAP”

Que el Artículo 127 ibídem, señala: “La asistencia técnica pesquera se prestará por profesionales en áreas de conocimiento de la actividad pesquera, tales como: Biología Marina, Biología Pesquera, Ingeniería Pesquera, Tecnología Pesquera, Economía Pesquera, Derecho Pesquero y en general por quienes tengan títulos profesionales afines, expedidos en el país, o en el extranjero debidamente reconocidos y validados, según las normas vigentes.

Que igualmente el Artículo 128 establece entre otras cosas que los titulares de permisos y concesiones para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, requieren de asistencia técnica pesquera para los siguientes fines:

RESOLUCIÓN NÚMERO 1335 DEL 16 DE JULIO DE 2020

"Por la cual se establecen los mecanismos y requisitos que regulan la asistencia técnica en materia de pesca y acuicultura en la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP"

1.- Elaboración de los planes de actividades, en todos los casos que sean exigidos por el INPA hoy AUNAP.

2.- Elaboración de los informes periódicos que sobre investigación, extracción, procesamiento, comercialización y cultivo, requiera el INPA hoy AUNAP, de las empresas pesqueras y acuícolas para obtener información básica y bioestadística que permita el manejo del recurso

(...)

Que el Artículo 69 numeral 4 del Decreto Reglamentario 2256 de 1991 establece la obligación a los titulares de presentar informes periódicos en la forma que establezca el INPA hoy AUNAP.

Que la asistencia técnica pesquera tiene como objeto lograr el aumento de producción de los recursos pesqueros, en el caso extractivo, mediante la aplicación de técnicas apropiadas e integrales que aseguren la eficiencia y racionalidad del esfuerzo pesquero dado en número de motonaves u artes por pesquería, por lo tanto quien suministre la información debe tener un conocimiento amplio sobre los datos a suministrar para la tabulación de la información y la toma de decisiones.

Que actualmente las condiciones de la pesca comercial y específicamente la extractiva, hacen que esta actividad sea cada vez más dinámica y compleja, debido a que constantemente se presentan transacciones comerciales de compra-venta de embarcaciones, desvinculación, vinculación, reemplazos de motonaves, modificaciones de volumen y áreas de acopio o bodega, entre otras, causando traumatismo y demora en los procedimientos.

Que para obtener la mayor efectividad, eficiencia, economía, imparcialidad, celeridad y transparencia en los procedimientos y alcanzar los objetivos trazados en el menor tiempo, es necesario organizar al interior de la AUNAP un mecanismo que regule y establezca los términos en que se preste la asistencia técnica en materia de pesca y acuicultura, con el fin de obtener información básica, bioestadística y ordenada que permitan ayudar con claridad en la toma de decisiones, dado a que la entidad es del orden nacional y de carácter técnico especializado.

Que por todo lo anterior, para la administración de la actividad es pertinente implementar un registro de profesionales idóneos para que firmen los planes e informes de actividades y poder llevar el control y verificación de los datos para dar respuesta a las entidades de control.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:



RESOLUCIÓN NÚMERO 1335 DEL 16 DE JULIO DE 2020

"Por la cual se establecen los mecanismos y requisitos que regulan la asistencia técnica en materia de pesca y acuicultura en la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP"

ARTÍCULO 1º: Objeto. Establecer los mecanismos y requisitos que regularan la asistencia técnica en materia de pesca y acuicultura en la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca- AUNAP, para lo cual se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Asistencia Técnica en pesca y acuicultura:** Es el servicio de asesoría técnica que se presta al usuario por parte de profesionales en Biología, Biología Marina, Ingeniería Pesquera, Ingeniería Acuícola, Ingeniería en Producción Acuícola, Acuicultura, Medicina Veterinaria, Zootecnista, Tecnología Pesquera y/o Acuícola y cualquier otra profesión afín demostrable con el pensum académico en donde señale que cursó materias relacionadas con pesca y/o acuicultura.
- b) **Plan de actividades:** Documento en el cual se detalla pormenorizadamente la actividad que desarrollará el usuario, de acuerdo con los criterios señalados por la AUNAP en la Resolución No. 0601 de 2012 o norma que la modifique, para el tipo de permiso solicitado.
- c) **Informe de actividades:** Documento en el cual se detalla las actividades desarrolladas por el titular del permiso durante la vigencia, en los términos de los Acuerdos 032 de 1993 y 015 de 1994 y/o la norma que los modifique.
- d) **Adición del plan de actividades:** Documento sucinto en el cual se detalle la modificación al permiso correspondiente y de acuerdo con los criterios señalados por la AUNAP en la Resolución No. 601 de 2012 o norma que la modifique.

ARTICULO 2º: Establecer el registro de los profesionales autorizados para firmar los planes e informes de actividades para los permisos de pesca y acuicultura, e inscribirlos en el registro general que se implementará en la Dirección Técnica de Administración y Fomento de la AUNAP, quienes por el hecho de la inscripción quedan autorizados para prestar asistencia técnica, según lo señalado anteriormente. El registro tendrá una vigencia de cinco (5) años y se expedirá previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Oficio firmado y dirigido a la AUNAP-Dirección Técnica de Administración y Fomento solicitando la inscripción en el registro. La solicitud debe contener: Nombre y apellidos completos, identificación, dirección, teléfono, correo electrónico y área en la cual está capacitado para prestar la asistencia técnica.
- b) Anexar fotocopia de la matricula o tarjeta profesional vigente.
- c) En el caso de los Tecnólogos, que no tienen matricula o tarjeta profesional, bastará con presentar fotocopia del diploma expedido por el ente Universitario debidamente registrado.
- d) Anexar una (1) fotografía tamaño 3x4 reciente.

PARAGRAFO 1: En el caso de los extranjeros, deberán aportar copia del título profesional debidamente reconocido y validado, según las normas vigentes.

PARAGRAFO 2: El profesional debidamente registrado en la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca- AUNAP, se le expedirá una certificación que contenga los siguientes datos: Nombre y apellidos completos, identificación, número y fecha de inscripción y el área en que ha sido autorizado para prestar asistencia técnica en



RESOLUCIÓN NÚMERO 1335 DEL 16 DE JULIO DE 2020

"Por la cual se establecen los mecanismos y requisitos que regulan la asistencia técnica en materia de pesca y acuicultura en la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP"

pesca y acuicultura. La certificación deberá estar firmada por el Director General de la AUNAP.

ARTICULO 3º: La AUNAP tendrá como referencia de la veracidad de la firma en el plan o informe de actividades, la estampada por el correspondiente profesional en el documento de solicitud del registro que presenta ante la entidad.

ARTÍCULO 4º: Con base en lo señalado en el Artículo 127 del Decreto 2256 de 1991, Los profesionales en Biología, Biología Marina, Ingeniería Pesquera, Ingeniería en Producción Pesquera, Derecho Pesquero y Economía Pesquera, podrán firmar planes de actividades para los permisos de: pesca comercial industrial, integrados de pesca, comercialización, procesamiento, cultivo, investigación, ornamentales, exploratoria y artesanal con motonaves. Los Ingenieros de Producción Acuícola, Acuicultor, Médicos Veterinarios y/o Zootecnistas al igual que los Tecnólogos en Pesquería, Acuicultura y demás carreras tecnológicas afines, podrán firmar planes de actividades para los permisos de: comercialización, procesamiento, cultivo, artesanal y ornamentales.


Entiéndase por carrera afín aquella que dentro de su pensum académico tiene formación o preparación en área pesquera o acuícola, lo cual es demostrable con el pensum o una certificación del ente donde cursó u homologó las materias o con documento similar que acredite la condición exigida para tal fin.

ARTICULO 5º: Al momento de presentar los documentos para obtener el permiso correspondiente, el profesional que firmó el plan de actividades y/o el informe de actividades, no deberá anexar copia de la matricula o tarjeta profesional y/o diploma, toda vez que bastará con estar inscrito en el registro de pesca y acuicultura. El plan de actividades podrá ser presentado a la AUNAP en original o copia.

ARTICULO 6º: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 16 días del mes de Julio de 2020


NICOLAS DEL CASTILLO PIEDRAHITA
Director General AUNAP

ELABORO: JOHN JAIRO RESTREPO ARENAS
REVISO: CIRO CASTRO/Abogado Oficina Jurídica
REVISO: Miguel Angel Ardila/Jefe Oficina Jurídica

Archivo/ REGISTRO DE BIOLOGO PLAN



El campo
es de todos

Minagricultura